Radicado No.: 2-2024-045821
Fecha: 16-12-2024

Código validación comunicación: 556a9

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Cristian Andrey Pinto Lozano
Gerente General
Empresa de Energía Eléctrica Del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P - Energuaviare
gerencia@energuaviare.com.co
CL 8° # 23 - 55
San José Del Guaviare, Guaviare

Asunto: Reiteración requerimiento actualización de póliza Otrosí 2 Contrato FAZNI GGC 729 de 2021

Buen día respetados señores,

En atención al otrosí No. 2 emitido para el contrato FAZNI GGC 729 de 2021 el cual fue suscrito el pasado 24 de septiembre de 2024 y publicado en la plataforma SECOP I el día 25 de septiembre de 2024, nos permitimos reiterar la solicitud de actualización y remisión a la supervisión del Ministerio de la póliza conforme lo establece el Parágrafo 4 del numeral 1 "*Frente a la Etapa Previa y de Instalación*" de la Cláusula Décima Octava- "*Garantías*", que indica:

"(...) En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías ***EL OPERADOR,*** *deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual enviarlas para el interventor para su aprobación, y dentro del de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá remitir la garantía y el oficio de aprobación del interventor a* ***LAS ENTIDADES****, quienes contarán con un término de días (5) días hábiles contados a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de seguros solicitada por las mismas, en cumplimiento a la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto del 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Súperfinanciera,*

para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. (...)"

Así las cosas, estamos atentos a recibir la póliza actualizada conforme a la modificación (OTROSÍ No. 2) indicada en el primer párrafo de esta comunicación, ya que la mora en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la multa prevista en la cláusula Vigésima Séptima contemplada en el contrato FAZNI GGC No. 729 de 2021.

Por lo anterior, quedamos atentos al recibo de lo pertinente.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Empresa De Energía Del Guaviare - Energuaviare S.a. E.s.p. - (direcciontecnicaenerguaviare@gmail.com) - Calle 8 No. 23 – 55 - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Ana Lizeth Quintero Galvis, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Ana María Cairasco Agudelo, Andrea Carolina Velandia Rodríguez
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña